

11
2008

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA **URUGUAY**
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Universidad de la República Uruguay, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga y la Universidad de Los Lagos de la República de Chile, representada por su Rector el Dr. Raúl Aguilar Gatica,

Convencidas de la necesidad y conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casas de altos estudios,

Considerando que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;

Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;

Que de esta manera se contribuye a dar cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas Instituciones;

Acuerdan celebrar este Convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ARTICULO I

Ambas partes establecerán relaciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.

ARTICULO II

Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información concerniente a planes de estudio, administración y planificación académica;

- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico;



12
1000

c) Intercambio de profesores e investigadores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común, así como otras actividades de intercambio científico, cultural y tecnológico.

d) Planificar la realización de actividades conjuntas como: cursos, seminarios, simposios, mesas redondas, etc, sobre temas generales y especializados en beneficio de la formación profesional de estudiantes y docentes.

e) Realización conjunta de estudios, programas y proyectos de cooperación e investigación en temas de interés común, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos. Asimismo, ambas Instituciones podrán recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de tales actividades;

f) Participación recíproca de profesores en Tribunales de concurso

g) Intercambio de estudiantes y graduados a cursos de post-grado o especialización y programas de extensión.

ARTICULO III

Ambas Universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

ARTICULO IV

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la Universidad donde desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse por cualquier concepto de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.



13
7/20/88

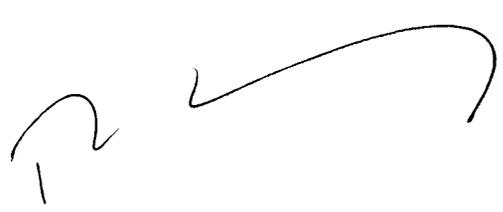
ARTICULO V

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración indefinida a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los días del mes de de dos mil, quedando dos de ellos en poder de las Universidades signadas.


Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República
Uruguay


Raúl Aguilar Gatica
Rector
Universidad de Los Lagos

